

Expte. N° 97-B-94  
88-C- y 108-C-94

VISTO:

La necesidad de implementar medidas que hacen al Ordenamiento vial, complementarias a la instalación de los sistemas de semáforo y a las señalizaciones horizontales y verticales, para agilizar la circulación vehicular y evitar embotellamientos y/o accidentes en las calles de la Ciudad y especialmente en las esquinas que se han considerado conflictivas, y;

**CONSIDERANDO**

Que los vehículos estacionado en cercanías de los cruces semaforizados entorpecen la normal circulación, haciendo perder fluidez al tránsito vehicular;

Que tal situación disminuye sensiblemente al ancho de las vías públicas, lo que perjudica el normal desplazamiento vehicular por las trochas previstas, transformando a los cruces en cuellos de botellas, que provocan demoras, haciendo perder agilidad al sistema;

Que el cálculo estadístico ha demostrado que horas pico, es imprescindible contar con el espacio total para permitir la libre circulación, sin obstáculo de ninguna naturaleza;

POR TODO ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

**ORDENANZA:**

Art. 1°. Prohibese el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, a ( 50) cincuenta metros, medidos a los cuatro vientos, de la intersección de las calles y/o Avenida semaforizadas de la Ciudad de San Luis.

Art. 2°. Queda exceptuada de esta medida y destinada exclusivamente para ascenso y/o descenso de pasajeros de transportes públicos, la esquina noreste de la calle Caídos en Malvinas en su intersección con calle Leandro N. Alem, ubicada frente al Policlínico Regional y por ese importante motivo.

Art. 3°. Los espacios señalados precedentemente serán demarcados con carteles especialmente diseñados y ubicados para determinarlos claramente.

Art. 4°. Todas las paradas de transporte público de pasajeros, en todas sus versiones tendrán su espacio para ascenso y/o descenso de pasajeros en los primeros cincuenta mts. de la cuadra anterior de los cruces semaforizados y/o los últimos cincuenta mts. de la cuadra posterior a dichos cruces.

Art. 5°. Todas las transgresiones a las presentes medidas, serán sancionadas de acuerdo al Código de Faltas Municipal y remitidas las actuaciones pertinentes a resolución del Sr. Juez de Faltas Municipal.

Art. 6°. Todos los gastos que demande la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda.

Art. 7°. La presente Ordenanza deberá tener amplia difusión a través de los medios masivos de comunicación y será notificada fehacientemente con copia, a las áreas del Organigrama Municipal relacionadas con la temática, a la Dirección de Tránsito de la Policía Provincial, a la Dirección Provincial de Transporte, a las Empresas prestatarias de Servicios Públicos de Pasajeros.

Art. 8°. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de Octubre de 1994.

Art. 9°. Comuníquese, Publíquese, etc.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, AGOSTO 11 DE 1994

HILDA OJEDA DE GARAY  
Secretaria Legislativa  
H.C.D

ROSALINDA V.L. DE GARCÉS  
Presidente  
H.C.D.